

RECURSO DE REPOSICION - Expediente No. 11001311000719840520200

Aída Helena Vergara vergara <vergara6828h@gmail.com>

Mar 7/06/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, junio 07 de 2022

SEÑORES

JUZGADO SÉPTIMO (07) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA – D.C.

Atn.: Dra. **CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

E-MAIL: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia del 02 de junio de 2022.
Notificado por estado # 90 de junio 03 de 2022

Expediente No. 11001311000719840520200

Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS

REF. ERNESTO RAMIREZ TRUJILLO, VS.

LUIS ERNESTO RAMIREZ MONTENEGRO

RADICADO: EXON ALIM. 2021 - 00942

AIDA HELENA VERGARA VERGARA, conocida de autos en el proceso de la referencia, acudo a su despacho segura de su atenta y eficaz gestión para interponer **recurso de reposición contra la providencia del 02 de junio de 2022** en los términos del artículo 318 del CGP, solicitando la modificación de la citada providencia y **subsidiariamente se decrete la acumulación del proceso de exoneración de alimentos con radicado No. 2021 00942** que en su despacho se adelanta.

I. PETICIONES

A. PETICIÓN PRINCIPAL. -

Con todo respeto, solicito la modificación de la providencia del 02 de junio de los corrientes, el que estableció lo siguiente:

" (...) En consideración a la solicitud elevada por el alimentario ERNESTO RAMIREZ TRUJILLO ... HÁGASE ENTREGA en su favor, de los dineros que por concepto de cuotas alimentarias, se encuentren constituidas por cuenta de este asunto (...)" .

B. PETICIÓN SUBSIDIARIA. -

Solicito respetuosamente, en forma subsidiaria **se decrete y se dé conformidad a la acumulación del proceso de alimentos con radicado 1984 - 05202 y el proceso de exoneración de alimentos con radicado No. 2021 00942, los cuales se adelanta en su despacho y por consiguiente, se realicen las correspondientes notificaciones por conducta concluyente.**

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco, como fundamento de derecho, el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 318, 88, 148 y 464 y demás normas concordantes.

De la Señora Juez,

AIDA HELENA VERGARA VERGARA

C.C. No. 34´942.258 expedida en San Marcos-Sucre-

T.P. 78.252 del C.S.J,

AIDA HELENA VERGARA VARGARA
ABOGADA

Carrera 58 No. 92-32 Of. 301 Rio Negro, Bogotá E-mail : vergara6828h@gmail.com

Bogotá, junio 07 de 2022

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO (07) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA – D.C.

Atn.: Dra. **CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

E-MAIL: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Recurso de reposición contra la providencia del 02 de junio de 2022.
Notificado por estado No. 90 de junio 03 de 2022

Expediente No. 11001311000719840520200

Clase de Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS

REF. ERNESTO RAMIREZ TRUJILLO, VS.

LUIS ERNESTO RAMIREZ MONTENEGRO

RADICADO: EXON ALIM. 2021 - 00942

AIDA HELENA VERGARA VARGARA, conocida de autos en el proceso de la referencia, acudo a su despacho segura de su atenta y eficaz gestión para interponer **recurso de reposición contra la providencia del 02 de junio de 2022** en los términos del artículo 318 del CGP, solicitando la modificación de la citada providencia y **subsidiariamente se decrete la acumulación del proceso de exoneración de alimentos con radicado No. 2021 00942** que en su despacho se adelanta.

I. PETICIONES

A. PETICION PRINCIPAL. -

Con todo respeto, solicito la modificación de la providencia del 02 de junio de los corrientes, el que estableció lo siguiente:

" (...) En consideración a la solicitud elevada por el alimentario ERNESTO RAMIREZ TRUJILLO ... HAGASE ENTREGA en su favor, de los dineros que por concepto de cuotas alimentarias, se encuentren constituidas por cuenta de este asunto (...)".

Primero.- El motivo de inconformidad con la providencia, radica en que, desconoce los parámetros establecidos por la ley para la cesación de la obligación de dar alimentos, en su artículo 422 C.C.; por no ser incapaces física o mentalmente, atendiendo el precedente jurisprudencial y el contenido del numeral 6º del artículo 397 de la ley 1564 de 2012, con base en que los hijos, ya no cumplen los requisitos legales para devengar la cuota alimentaria, con fundamento en que la ley establece como edad límite para la **obligación** alimentaria los dieciocho (18) años de edad, en concordancia con la Ley 27 de 1977 y las normas especiales sobre patria potestad que traen el Código Civil y sus normas complementarias. Lo anterior desconoce que el **hijo, Sr. ERNESTO RAMÍREZ TRUJILLO**, adulto mayor, **adquirió la mayoría de edad**

AIDA HELENA VERGARA VARGARA
ABOGADA

Carrera 58 No. 92-32 Of. 301 Rio Negro, Bogotá E-mail : vergara6828h@gmail.com

el 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 y en la actualidad cuenta con 42 años, como consta en el expediente.

Segundo: Si bien los alimentos se deben al hijo durante el ejercicio de la patria potestad, también es cierto que, la ley prevé los casos especiales en los cuales subsiste la obligación alimentaria respecto de él, en el cual no se ha demostrado padezca una incapacidad física o mental que le impida obtener ingresos para su subsistencia y tampoco se ha demostrado desde cuando adquirió esta incapacidad. No sobra aclarar que el alimentario, Sr, **ERNESTO RAMIREZ TRUJILLO**, se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A., en el régimen contributivo.

Tercero: Mi poderdante, Sr. **LUIS ERNESTO RAMIREZ MONTENEGRO**, se encuentra pensionado por invalidez correspondiente a "INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE "como consta en resolución de pensión # 1459 de julio 25 de 1979 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

Cuarto: El Sr. **LUIS ERNESTO RAMIREZ MONTENEGRO**, identificado con c.c. 19.194.628 cuenta en la actualidad con 69 años, que lo hace vulnerable y sujeto de especial protección constitucional según **ARTICULO 46 de la constitución política nacional y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-177 de 2016.**

Por lo anterior, la devolución de los dineros descontados a mi poderdante, Sr. **Luis Ernesto Ramírez Montenegro**, debe contemplarse desde el año 1996 y no con posterioridad como quedó plasmado en la providencia objeto de la presente solicitud.

Así las cosas, respetuosamente se solicita que la providencia de junio 02 de 2022 se modifique incluyendo la devolución de los excedentes de los dineros descontados a mi poderdante, los que reposen en el juzgado y/o en el Ministerio de defensa Nacional-coordinación grupo Prestaciones Sociales por cuanto la obligación de dar alimentos había cesado, por una causal legal que fue alcanzar la mayoría de edad y la capacidad laboral necesaria.

B. PETICION SUBSIDIARIA. -

Solicito respetuosamente, en forma subsidiaria **se decrete y se dé conformidad a la acumulación del proceso de alimentos con radicado 1984 - 05202 y el proceso de exoneración de alimentos con radicado No. 2021 00942, los cuales se adelanta en su despacho y por consiguiente, se realicen las correspondientes notificaciones por conducta concluyente.**

Primero: Los procesos **1984 - 05202 y 2021 - 00942**, materia de esta acumulación, versan sobre cuota alimentaria y los mismos actores.

Segundo: El proceso con radicado **1984 - 05202**, por auto de fecha diciembre 09 de 2021, notificado por estado 216 del 10 de diciembre de 2021, admitió la demanda de exoneración de la cuota alimentaria, la cual ya fue notificada al **Sr. ERNESTO RAMIREZ TRUJILLO**.

Tercero: En ambos procesos ha sido notificado las correspondientes demandas y como ya se ha narrado, se persiguen los mismos bienes, ejerciéndose, naturalmente, pretensiones con similares fines en contra de mi poderdante.

AIDA HELENA VERGARA VARGARA
ABOGADA

Carrera 58 No. 92-32 Of. 301 Río Negro, Bogotá E-mail : vergara6828h@gmail.com

Por lo anteriormente expuesto, es viable la acumulación de los procesos **1984 - 05202 y 2021 - 00942** de alimentos, para lo cual se eleva esta petición.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco, como fundamento de derecho, el CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTICULO 318, 88, 148 y 464 y demás normas concordantes.

III. PRUEBAS

Pido se tengan como tales, la existencia de ambos procesos para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en los dos.

Anexos:

- Copia de la cedula de ciudadanía No. 19.194.628
- Copia de la resolución de pensión No. 1459 de julio 25 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
- Copia del auto de exoneración de alimentos de diciembre 09 de 2021, notificado por estado No. 216 de diciembre 10 de 2021.
- Copia del auto de mayo 23 de 2022, notificado por estado No. 83 de mayo 24 de 2022.
- Copia del auto de junio 02 de 2022, notificado por estado No.90 de junio 04 de 2022.
- Certificado de afiliación de ERNESTO RAMIREZ TRUJILLO a EPS SUTRAMERICANA S.A.

IV. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, por ubicarse en su despacho ambos procesos en trámite y bajo su conocimiento.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita se notifica en: La secretaria del Despacho y/o
Dirección: Kra 58 # 92-32 Apto. 301,
Correo electrónico: vergara6828h@gmail.com
Móvil: 3107774407

De la Señora Juez,


AIDA HELENA VERGARA VARGARA,
C.C. No. 34'942.258 expedida en San Marcos-Sucre-
T.P. 78.252 del C.S.J,
E-mail : vergara6828h@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19194628**

RAMIREZ MONTENEGRO
APELLIDOS

LUIS ERNESTO
NOMBRES

Luis Ernesto Ramirez Montenegro



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1953**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-ABR-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42098974-M-0019194628-20020306 0372103081A 02 114675282

1/0017

No. S-



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO #1459 DE 197
[25 JUL. 1979]

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado, a favor del ex-Soldado Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO, con fundamento en el expediente MDN-0517 de 1979.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio por medio de la Resolución No. 9340-Bis de 1973 (Diciembre 14) reconoció y ordenó pagar al ex-Soldado del Ejército Luis RAMIREZ MONTENEGRO la suma de \$30.690.00, valor equivalente a multiplicar por 27.90 el sueldo básico percibido por un Cabo 2o. en el mes de diciembre de 1972, como indemnización por la incapacidad física adquirida en el servicio, pero no por causa o razón del mismo.

Que la anterior providencia fue aclarada por la No. 817 de 1974, la cual dispuso que el valor allí reconocido se pagará a Luis o Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO.

Que el ex-Soldado del Ejército Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO, obrando a través de apoderado y en escrito presentado el 21 de mayo de 1979, solicita de este Ministerio el cumplimiento de la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado en la sesión del 5 de abril de 1979, cuya copia debidamente autenticada acompaña a la demanda, que dice:

"PRIMERO.- NIEGANSE las declaraciones solicitadas en el numeral primero de las súplicas de la demanda.

SEGUNDO.- DECLARASE que en el caso de estudio se ha operado el silencio administrativo en cuanto a la petición formulada por el señor apoderado del demandante al Ministerio de Defensa Nacional relacionada con el reconocimiento y pago de pensión de invalidez.

TERCERO.- Como restablecimiento del derecho violado, DECLARASE que el Ministerio de Defensa Nacional está obligado a reconocer al demandante

Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Monorable Consejo de Estado, a favor del ex-Soldado Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO, con fundamento en el expediente MDN-0517 de 1979.

* * *

señor LUIS ERNESTO RAMIREZ MONTENEGRO, una pensión mensual vitalicia de invalidez en cuantía del ciento por ciento (100X100) de los haberes que en todo tiempo corresponda a un Cabo 2o. del Ejército Nacional a partir del 16 de octubre de 1973, fecha en que fue dado de baja por incapacidad absoluta y permanente.

CUARTO.- NIEGANSE las súplicas contenidas en el ordinal b) del numeral tercero de la demanda. No hay lugar a hacer pronunciamiento alguno en cuanto se relaciona con la petición cuarta de la misma demanda.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Se hace constar que el proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado por la Sala en sesión celebrada el día 5 de abril de 1979."

Que como consecuencia del fallo transcrito, el Ministerio de Defensa Nacional reconocerá y pagará al ex-Soldado del Ejército Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO una pensión mensual de invalidez equivalente al 100% del sueldo básico que en todo tiempo perciba un Cabo 2o. del Ejército en actividad, incluyendo una prima de actividad del 15% y la de navidad correspondiente, a partir del 16 de octubre de 1973.

Que el sueldo básico de un Cabo 2o., a partir de la fecha en que se hace el reconocimiento, ha tenido las siguientes variaciones :

DISPOSICION	LAPSO	CUANTIA
Decreto No. 2419/70	Del 16-OCT-73 al 31-DIC-73	\$ 1.100.00
Decreto No. 169/74	Del 01-ENE-74 al 31-ENE-75	1.320.00
Decreto No. 183/75	Del 01-FEB-75 al 31-DIC-76	1.700.00
Decreto No. 232/77	Del 01-ENE-77 al 31-DIC-77	2.200.00
Decreto No. 772/78	Del 01-ENE-78 al 31-DIC-78	3.000.00
Decreto No. 2925/78	Del 01-ENE-79 en adelante	3.700.00

Que deben pagarse las mesadas pensionales causadas en el lapso del 16 de octubre de 1973 al último de agosto de 1979 y las mesadas adicionales de diciembre de 1977 y 1978.

./.

Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado, a favor del ex-Soldado Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO, con fundamento en el expediente MDN-0517 de 1979.

* * *

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- En cumplimiento del fallo que alude la parte motiva, reconocer y ordenar pagar, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, dentro de la prelación de prestaciones y turnos que rigen las cuentas de cobro una vez formuladas, al ex-Soldado del Ejército Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO, identificado con la C.C. No. 19'194.628 de Bogotá, mediante su apoderado legal Doctor Pedro Humberto LINEROS ZUÑIGA T.P. 397, la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$196.790.51), por los siguientes conceptos :

- a.- La cantidad de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$190.234.18), valor de las mesadas pensionales causadas en el lapso del 16 de octubre de 1973 al último de agosto de 1979.
- b.- La cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$6.556.39), valor de las mesadas adicionales correspondientes a diciembre de 1977 a 1978.

ARTICULO 2o.- A partir del 1o. de septiembre de 1979 se continuará pagando, con cargo al Presupuesto de este Ministerio, al ex-Soldado del Ejército Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO, una pensión mensual de invalidez equivalente al 100% del sueldo básico que en todo tiempo devengue un Cabo 2o. del Ejército, incluyendo una prima de actividad del 15% y la de navidad correspondiente.

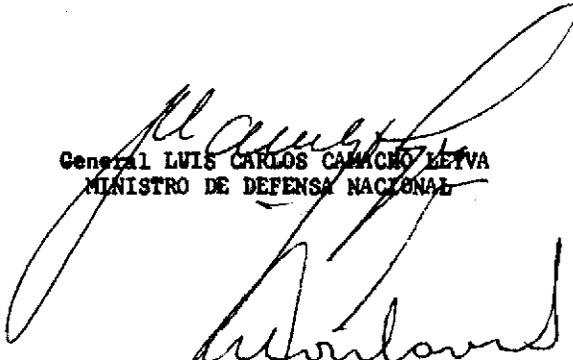
ARTICULO 3o.- El citado pensionado queda en la obligación de contribuir mensualmente con el 5% del valor de su pensión, a partir del 1o. de septiembre de 1979, con destino al Fondo Asistencial de Pensionados.

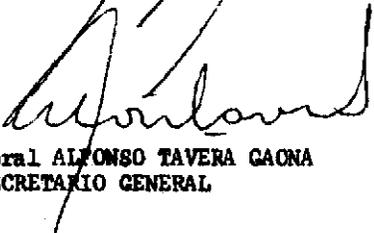
Continuación de la Resolución por la cual se da cumplimiento a una sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado, a favor del ex-Soldado Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO, con fundamento en el expediente MDN-0517 de 1979.

* * *

ARTICULO 4o.- Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del ex-Soldado del Ejército, Luis Ernesto RAMIREZ MONTENEGRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E. a, 25 JUL. 1979


General LUIS CARLOS CAMACHO LETVA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


Mayor General ALFONSO TAVERA GACNA
SECRETARIO GENERAL

/brdb.-

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXO. CUO. ALIM. 1984-05202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 216 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA** presentada por conducto de apoderada judicial por el señor LUIS ERNESTO RAMÍREZ MONTENEGRO, en contra del señor ERNESTO RAMÍREZ TRUJILLO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. AIDA HELENA VERGARA VERGARA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

No se imparte trámite a la solicitud allegada por el demandante (archivo N° 06), pues este debe actuar a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

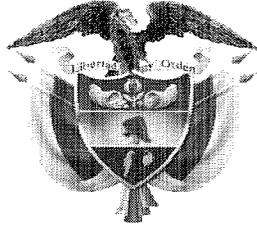
Firmado Por:

📍 : Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4
☎ : +57 (1) 342-3489
✉ : fija07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 1984-05202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 83 DEL 24 DE MAYO DE 2022.

1.- Se reconoce personería a la persona jurídica DEBANCOFI S.A. como apoderada del alimentario ERNESTO RAMÍREZ TRUJILLO, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Previo a resolver sobre la entrega de dineros, por secretaría expídase el correspondiente informe de títulos de depósito judicial.

3.- Frente a las peticiones de "reactivar el procedimiento jurídico" y "solicitar oficiosamente la historia clínica del demandante", se pone de presente a la sociedad apoderada que el impulso corresponde a las partes del proceso, de manera que deberá proceder a revisar el expediente y tomar las determinaciones que estime pertinentes; suminístresele el enlace contentivo del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82b389332089870ab8ecb255dacee4fbaf4fdc88dc30536e91096dc50571bf3**

Documento generado en 23/05/2022 09:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 1984-05202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 3 DE JUNIO DE 2022.

En consideración a la solicitud elevada por el alimentario ERNESTO RAMÍREZ TRUJILLO (archivo N° 11) y teniendo en cuenta el informe de títulos anexado al expediente (archivo N° 14), por secretaría hágase entrega en su favor, de los dineros que por concepto de cuotas alimentarias, se encuentran constituidos por cuenta de este asunto.

Al respecto, obsérvese el poder conferido a la entidad DEBANCOFI S.A. (archivo N° 11, página 3).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4b3d7c7ddfbabd3e03ab64625d1bba3f7dc33c22c1ecc917202988dbe7d9d**

Documento generado en 02/06/2022 10:14:36 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM 1984-05202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 163 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En consideración a la solicitud elevada por el demandado señor LUIS ERNESTO RAMÍREZ MONTENEGRO, este deberá estarse a lo dispuesto en autos del 7 de diciembre de 2011, 11 de septiembre de 2014 y 19 de febrero de 2019, (páginas 108,111 y 117 archivo N° 01), pues para el levantamiento de las medidas cautelares y la eventual entrega de dineros, deberá adelantar el proceso de exoneración de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d219add461e4b8ca70fba8e08bbc95f93671a2fd5842a8b5232cecc8b37a41

*Documento generado en 20/09/2021
03:11:57 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXO. ALIM. 2021-00942

NOTIFICADO POR ESTADO No. 43 DEL 11 DE MARZO DE 2022.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 16), se precisa que el número radicado de este asunto (exoneración), es el de la referencia, y el 1984-05202, corresponde al proceso de fijación de cuota alimentaria.

2.- Se niega la solicitud de emplazamiento (archivo N° 17), pues la causal "OTROS/RESIDENTE AUSENTE" no se encuentra prevista en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, el extremo demandante deberá intentar nuevamente la notificación a la dirección conocida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c94af4c6f0313f31fd2cf5268f263ee6ca961d29bc2e043ec3ee9e78a3a792**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM



La salud es de todos

Minsalud

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Fecha de Corte: 2022-05-27
CC 79878826	ERNESTO		RAMIREZ	TRUJILLO	M	

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	Fecha de Corte: 2022-05-27
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Contributivo	01/06/2020	Activo	COTIZANTE	SOACHA	

AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Fecha de Corte: 2022-05-27
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		1998-07-03 Inactivo	

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



La salud
es de todos

Minsalud

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2022-05-27

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2022-04-30

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF. CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.